

RESOLUCION EXENTA N° 370.

MAT: Aprueba Convenio para la Aplicación del Subsidio al Transporte a la Demanda Aéreo en la Provincia de Tierra del Fuego.

PUNTA ARENAS, 08 JUN. 2010

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fijo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Ley N° 20.407 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, para el año 2010;
6. La letra a) del artículo 5 de la Ley N° 20.378, que contempla un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas;
7. El Decreto Exento N° 730, de fecha 14 de Abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena fondos para subsidiar el servicio de transporte aéreo de pasajeros y que no pueden acceder a los servicios de transportes existentes;
8. El Convenio, de fecha 27 de Mayo, para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo en la Provincia de Tierra del Fuego, entre Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego.

CONSIDERANDO:

1. Que es propósito del Estado mantener un servicio público regular y permanente de transporte aéreo, para atender los requerimientos de abastecimiento, atención de salud, servicios públicos, correspondencia y transporte de pasajeros de los habitantes de la Provincia Antártica Chilena.
2. Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones transfiere a la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, los recursos para mitigar la condición de aislamiento de las familias residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el financiamiento del transporte aéreo de pasajeros.
3. Que conforme a las facultades que posee la Intendencia Regional, se ha optado por entregar la subvención directa a los usuarios a fin de asegurar que el beneficio sea efectivamente percibida por los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego a través de la modalidad a la demanda de transporte aéreo.
4. Que en virtud del aislamiento geográfico de la Provincia de Tierra del Fuego, se hace necesario entregar una subvención oportuna y eficiente a los beneficiarios residentes de dicha Provincia, por lo que la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena ha solicitado a la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego que se haga cargo de la coordinación, administración y pago del beneficio a los usuarios y/o

proveedores, sin perjuicio que la Intendencia Regional no cede la responsabilidad en la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

5. Que, en mérito a lo señalado en los Considerandos anteriores, se procedió a suscribir un Convenio entre Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego, que establece las obligaciones de las partes para la Aplicación del Subsidio a la Demanda de Transporte Aéreo de Pasajeros en la provincia de Tierra del Fuego.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE Convenio Para la Aplicación del Subsidio al Transporte Aéreo en la Provincia de Tierra del Fuego**, que se indican en el presente documento:

"CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE AÉREO EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

En Punta Arenas a 27 de Mayo de 2010, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena RUT N° 60.511.120-3, representada por su Intendente, Doña **LILIANA KUSANOVIC MARUSIC**, cédula de identidad 6.314.627-7, domiciliados ambos en Punta Arenas, Plaza Gobernador Benjamín Muñoz Gamero N° 1028 de ésta ciudad, por una parte, y por la otra la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, RUT N° 60.511.123-8 representada por doña **CATALINA BESNIER ANGUITA**, cédula de identidad 8.550.581-5, con domicilio en calle Mario Zavattaro N° 525 de Porvenir, cuyas personerías se acreditan más adelante, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : El subsidio al transporte aéreo es un fondo anual financiado con recursos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, transferido a la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y que tiene por objeto mitigar la condición de aislamiento de las familias residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el financiamiento del valor del pasaje aéreo en los tramos Porvenir - Punta Arenas o Punta Arenas Porvenir y que se aplica según los criterios a que refiere el Título II del presente convenio.

SEGUNDO : Conforme a las facultades que dispone la Intendencia Regional a través de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno Regional, se ha dispuesto que el subsidio aéreo será aplicado a través de la modalidad "a la demanda de transporte aéreo", como una subvención directamente a los residentes de las comunas de la Provincia de Tierra del Fuego.

TERCERO : Con el propósito de asegurar el acceso oportuno y eficiente de los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, a través de éste Convenio encomienda a la Gobernación Provincial asumir la ejecución y administración del subsidio aéreo, lo que implica entre otras tareas, atención de los usuarios, registro de beneficiarios, elaboración y entrega de informe a la Intendencia Regional y la Secretaría Ministerial de Transportes y pago de proveedores. Sin perjuicio de lo anterior la Intendencia Regional no se exime de la responsabilidad en la

ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Transportes, por lo cual mantendrá la responsabilidad de supervigilar la adecuada ejecución del subsidio por parte de la Gobernación Provincia y efectuar en forma oportuna las rendiciones cumpliendo con la entrega de estadísticas y medios de verificación correspondientes.

CUARTO : Para los efectos de este CONVENIO se entenderá por:

- a) **Intendencia Regional:** A la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que será la responsable de administrar y ejecutar los fondos, según lo estipulado en la ley de presupuesto para el sector público.
- b) **Gobernación:** La Gobernación Provincial de Tierra del Fuego, que será el órgano encargado colaborar en la administración de la entrega de los beneficios a los residentes de las comunas de la Provincia de Tierra del Fuego, en conformidad a las disposiciones de éste convenio.
- c) **Secretaría Regional:** La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que estará a cargo de apoyar y asesorar técnicamente a los organismos que firman éste convenio.
- d) **Beneficiario:** La persona natural que acredite ser residente de la Provincia de Tierra del Fuego y por tanto, tendrá derecho a al subsidio del pasaje aéreo en un tramo determinado.
- e) **Empresa de Transporte Aéreo:** Las personas naturales o jurídicas que celebren contrato de transporte aéreo con el beneficiario y que tienen derecho a exigir a la Intendencia el pago total o parcial del pasaje convenido.
- f) **Tramo:** El traslado aéreo de pasajeros desde Porvenir a Punta Arenas o viceversa.
- g) **Residente:** Toda persona que tenga permanencia en alguna localidad de la Provincia de Tierra del Fuego, por seis meses en un año corrido o más. La Gobernación acreditará residencia solicitando a cada persona todos los antecedentes que le permita su acreditación.

QUINTO : Durante el año 2010 la Intendencia Regional, a través del presente Convenio, pone a disposición de la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego un monto mensual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos) destinados a financiar el subsidio aéreo los que se ejecutaran dentro del respectivo ejercicio presupuestario. Dicho monto podrá variar según las asignaciones trimestrales que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realice a la Intendencia Regional.

SEXTO : Sera responsabilidad de la Gobernación, las siguientes tareas:

- a) **Recepción, evaluación, aprobación y/o rechazo de la solicitud.**
- b) **Mantener actualizadas las estadísticas e información, en cuanto, a identificación de beneficiarios (nombre, Rut, sexo), fecha de traslado, fecha de solicitud, porcentaje de descuento otorgado, tramos, valor total a pagar, aporte del beneficiario, copia de la Orden de Compra y Facturas.**

- c) Remitir mensualmente dicha información a la Intendencia Regional y Secretaría Regional con un plazo no superior a los diez primeros días de cada mes.
- d) Realizar el pago efectivo de las facturas recepcionadas en un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de ingreso a la oficina de partes de la Gobernación Provincial mientras existan recursos disponibles.
- e) Fiscalizar el correcto uso del presente subsidio, realizando inspecciones aleatorias, elaborando acta del procedimiento, las que serán remitidas a Intendencia Regional, Subsecretaría de Transportes y la Secretaría Regional.
- f) En los casos en que verifique el mal uso del subsidio, la Gobernación informará y propondrá sanción a aplicar.

SÉPTIMO : Le corresponderá a la Intendencia Regional realizar las siguientes tareas:

- a) Transferir, a la Gobernación, los recursos destinados al financiamiento del subsidio aéreo, lo que se materializará dentro de los diez primeros días de cada mes.
- b) Acusar recibo de la información remitida por la Gobernación, respecto del subsidio que alude este Convenio.
- c) Remitir rendiciones mensuales de ejecución de gastos a la Subsecretaría de Transportes, con copia a Gobernación Provincial y Secretaría Regional, en la cual se incorporen las estadísticas de beneficiarios, ejecución de recursos, pagos a proveedores y sus documentos de respaldo.
- d) La Intendencia en conjunto con la Secretaría Regional, deberán resolver las sanciones propuestas por la Gobernación, lo que se informara por escrito a los afectados, Gobernación, Subsecretaría de Transportes y Secretaría Regional.

TITULO II: DE LOS BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO

PRIMEO : Serán beneficiarios del subsidio de transporte aéreo todos los residentes de las comunas y localidades de la Provincia de Tierra del Fuego según lo establecido en la letra g) del artículo Cuarto del presente Convenio.

SEGUNDO : La calidad de residente se acreditará ante la Gobernación a través de los distintos medios que establece la legislación vigente, como por ejemplo; contrato de trabajo, iniciación de actividades, certificados de residencia, Credencial de Residente que es proporcionada por esta Gobernación Provincial, siempre que tenga una antigüedad mayor a los seis meses, entre otros.

TERCERO : No serán beneficiarios del subsidio:

- a) Autoridades de Gobierno, regionales, provinciales o locales, jefes de servicios públicos y sus familiares directos.
- b) Funcionarios de servicios públicos o funcionarios de fuerzas armadas y fuerzas de orden y seguridad que se trasladen por comisión de servicio.

- c) Los funcionarios de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad, por traslado de domicilio.

CUARTO : El subsidio cubrirá el traslado de residentes en los casos y priorización que a continuación se señala:

- a) Atención de salud
- b) Estudios
- c) Trámites particulares
- d) Capacitación o actividad específica para beneficio de la comunidad.
- e) Delegaciones de deporte, cultura u otra representación local.
- f) Trámites que deban realizarse ante Servicios Públicos que no se puedan realizar en la Provincia de Tierra del Fuego y que se encuentre debidamente respaldado.

QUINTO : La distribución de los recursos se priorizará siguiendo la prelación antes establecida, distribuyendo los recursos de forma de asegurar siempre el uso del beneficio por motivos de salud. Una vez que se haya financiado todos los viajes por el motivo señalado en la letra a) del artículo anterior, se procederá a financiar los viajes por el motivo señalado en la letra b) y así sucesivamente.

SEXTO : En todos los casos el subsidio cubrirá la totalidad del costo del pasaje aéreo, no obstante, la Gobernación podrá disponer el pago parcial del pasaje por motivos fortuitos o por fuerza mayor, lo cual debe ser debidamente justificado e informado a la Intendencia Regional y a la Secretaría Regional

SÉPTIMO : En el caso de traslado por motivos de salud, el residente deberá presentar una interconsulta u orden de toma de exámenes o procedimientos médicos generada por un Hospital perteneciente al sistema público de salud o por el médico tratante en el caso del sistema de salud privado.

Será subsidiado el adulto que acompaña a un menor de edad que fuera derivado por los sistemas de salud fuera de la Provincia de Tierra del Fuego.

OCTAVO : En el caso de traslado por motivos de estudios, podrán acceder a éste beneficio los estudiantes de enseñanza media, media técnica, técnica superior o universitaria, que estén cursando sus estudios fuera de la Provincia de Tierra del Fuego y cuyos padres o guardadores sean beneficiarios del subsidio. El beneficio se aplicará cuatro veces por año, en viaje ida y regreso.

La calidad de estudiante se acreditará exclusivamente con el comprobante de matrícula o certificado de alumno regular emitido por la respectiva institución de educación con una vigencia de seis meses.

NOVENO : Para el traslado en caso de trámites particulares, los beneficiarios podrán acceder al subsidio **una vez al año**, condicionado a que existan los recursos suficientes para ello, luego de asegurar el financiamiento del traslado por los motivos que le preceden en el artículo cuarto del Título II. El residente postergado por este motivo será registrado y priorizado para el otorgamiento del subsidio en el periodo siguiente.

- DÉCIMO** : A través del subsidio aéreo se podrá financiar el traslado de personas por motivos de Capacitación o realizar alguna actividad específica que, a juicio de la autoridad provincial, beneficien a la comunidad, tales como:
- a) Profesionales que se constituyan en Porvenir para capacitar a un sector beneficiario del subsidio.
 - b) Técnicos, profesionales u otras personas calificadas que se constituyan en Porvenir para ejecutar actividades de Gobierno destinados a brindar atención a la comunidad.

El beneficio podrá ser otorgado, condicionado a que existan los recursos para ello y luego de asegurar el financiamiento del traslado por los motivos que le preceden en el artículo cuarto del Título II.

- DÉCIMO PRIMERO** : En el caso de traslado de delegaciones de deporte, cultura u otra representación local, las instituciones deberán presentar una solicitud a la Gobernación que detalle el número de personas a trasladar, fechas y tramos de viaje, tipo de actividad, objetivo de la actividad y beneficiarios directos e indirectos y que justifiquen que no poseen los recursos para financiar el viaje vía aérea.
- Las instituciones podrán acceder a éste beneficio sólo una vez al año, condicionado a que existan recursos para ello, luego de asegurar el financiamiento del traslado por los motivos que le preceden en el artículo cuarto del Título II. La institución postergada por este motivo será registrado y priorizado para el otorgamiento del subsidio en el periodo siguiente.

- DÉCIMO SEGUNDO** : Para el traslado en caso de trámites que deban realizar los beneficiario ante Servicios Públicos que no cuentan con oficinas en la Provincia de Tierra del Fuego y que impostergablemente deban ser realizados en el capital Regional, los beneficiarios deberán acreditar ante la Gobernación Provincial ésta situación siendo otorgado este beneficio a lo más tres veces por año, condicionado a que existan los recursos suficientes para ello, luego de asegurar el financiamiento del traslado por los motivos que le preceden en el artículo cuarto del Título II.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

- PRIMERO** : **DE LA SOLICITUDES DE TRANSPORTE AÉREO:**
- La reserva de pasajes y/o la fijación de las fechas de viaje serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario.
- Al momento de tramitar la solicitud del subsidio, el beneficiario deberá entregar en la Gobernación un documento oficial de la empresa de transporte aéreo, en el cual se certifique que cuenta con una reserva para la fecha de viaje, siendo éste parte integrante de la solicitud.
- El residente deberá solicitar el beneficio utilizando los formularios foliados que la Gobernación proporcionará gratuitamente.
- A esta presentación se adjuntarán mínimo: fotocopia cédula de identidad y todos los antecedentes que la Gobernación estime conveniente para fundamentar la solicitud y calidad de residente.
- La Gobernación se reserva el derecho de solicitar toda la documentación necesaria para fundamentar la solicitud de cada beneficiario.

La Gobernación resolverá la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la totalidad de los antecedentes para su aprobación o rechazo.

La solicitud podrá ser presentada por una tercera persona, no obstante, los beneficios sólo serán aplicables a los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego, y que cumplan con los requisitos que establece el presente Convenio.

En caso de aprobación, la Gobernación entregará un documento oficial, que contendrá la siguiente información: nombre completo, cédula de identidad, domicilio del beneficiario y/o solicitante, tramo a subsidiar y valor a subsidiar.

La Gobernación estará a cargo del proceso de compra de cada solicitud de subsidio. Además, deberá gestionar los pagos de las facturas de las empresas de transporte aéreo dentro de un plazo de 30 días corridos desde recepcionada ésta en las oficinas de dicho organismo.

SEGUNDO : DE LA FISCALIZACIÓN:

Será responsabilidad de la Gobernación realizar la fiscalización para el correcto uso del presente subsidio, realizando inspecciones aleatorias, elaborando acta del procedimiento efectuado, las que serán remitidas a la Intendencia Regional, Subsecretaría de Transportes y la Secretaría Regional, en un plazo no superior al día hábil siguiente de realizada la inspección.

La Intendencia Regional y Secretaría Regional también estarán facultadas para realizar fiscalizaciones.

TERCERO : DE LAS SANCIONES:

Las contravenciones graves de las normas previstas en este Convenio, que serán sinónimo de sanciones son: la presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio, uso indebido del beneficio una vez otorgado y toda contravención detectada por la Gobernación.

La constatación por parte de la Gobernación, de alguna contraversión al presente convenio, se reflejarán en un acta, en la cual se identificará al residente con nombre completo, cédula de identidad y domicilio, informando detalladamente la falta incurrida y la sanción propuesta.

La Intendencia Regional en conjunto con la Secretaría Regional formarán una comisión, la cual estará facultada para resolver las sanciones propuesta por la Gobernación.

La Intendencia Regional contará con un plazo de tres días hábiles de recepcionado el informe de la Gobernación, para notificar, mediante carta certificada, al residente de la resolución de la correspondiente sanción.

CUARTO : Las contravenciones graves de las normas previstas en este Convenio, tales como presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio aéreo o uso indebido del beneficio una vez otorgado, inhabilitarán al contraventor para gozar de los beneficios, en cualquiera de sus formas, por un periodo de dos años contados desde la fecha de la notificación

de la sanción, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que afecten al infractor.

TITULO IV: GENERALIDADES

- PRIMERO** : Todos los beneficios antes señalado, no serán acumulables para el siguiente año, por el hecho de no ocupar esta posibilidad en el año anterior, salvo las excepciones señaladas.
- SEGUNDO** : Toda situación no contemplada expresamente en este convenio que ofrezca dudas en cuanto a la procedencia o aplicación del subsidio, será resuelta en conjunto y fundadamente por Intendencia Regional y la Gobernación, en plena coordinación con la Secretaría Regional.
- TERCERO** : El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes o a petición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, realizándose previamente la tramitación administrativa de rigor.
- CUARTO** : El subsidio será otorgado mientras exista disponibilidad financiera, siendo responsabilidad de la Intendencia Regional informar a la Gobernación en su reporte mensual, el saldo disponible a la fecha. En caso que la Gobernación prevea una falta de presupuesto, debe ser informado a la Intendencia Regional y a la Secretaría Regional
- La denegación del beneficio por parte de la Intendencia Regional y/o Gobernación, ya sea porque no existen más fondos disponibles, no darán derecho a indemnización alguna por parte de la autoridad regional ni provincial.
- QUINTO** : La personería y representación de las señora Intendenta Regional, doña Liliana Kusanovic Marusic, y la señora Gobernadora, doña Catalina Besnier Anguita, consta respectivamente en los Decretos N° 256 y N° 264, ambos de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

Firman, Liliana Kusanovic Marusic, Intendenta Regional de Magallanes y Antártica Chilena y Catalina Vencer Anguita Gobernadora Provincia de Tierra del Fuego (hay firmas y sellos)"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo) Liliana Kusanovic Marusic, Intendenta Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Lo que transcribo para su conocimiento


Manuel Barrera Rojas
MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURIDICO
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución:

- . Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena
- . Gobernación Provincial Antártica Chilena
- . Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y la Antártica Chilena
- . Depto. de Finanzas Intendencia Regional
- . Archivo Jurídica Intendencia Regional
- . Archivo

**CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE
AÉREO EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

En Punta Arenas a 27 de Mayo de 2010, entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena RUT N° 60.511.120-3, representada por su Intendente, Doña **LILIANA KUSANOVIC MARUSIC**, Cédula de Identidad 6.314.627-7, domiciliados ambos en Punta Arenas, Plaza Gobernador Benjamín Muñoz Gamero N° 1028 de ésta ciudad, por una parte, y por la otra la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, RUT N° 60.511.123-8 representada por doña **CATALINA BESNIER ANGUITA**, Cédula de Identidad 8.550.581-5, con domicilio en calle Mario Zavattaro N° 525 de Porvenir, cuyas personcrías se acreditan más adelante, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : El subsidio al transporte aéreo es un fondo anual financiado con recursos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, transferido a la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y que tiene por objeto mitigar la condición de aislamiento de las familias residentes en la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el financiamiento del valor del pasaje aéreo en los tramos Porvenir - Punta Arenas o Punta Arenas - Porvenir y que se aplica según los criterios a que refiere el Título II del presente convenio.

SEGUNDO : Conforme a las facultades que dispone la Intendencia Regional a través de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno Regional, se ha dispuesto que el subsidio aéreo será aplicado a través de la modalidad "a la demanda de transporte aéreo", como una subvención directamente a los residentes de las comunas de la Provincia de Tierra del Fuego.

TERCERO : Con el propósito de asegurar el acceso oportuno y eficiente de los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, a través de éste Convenio encomienda a la Gobernación Provincial asumir la ejecución y administración del subsidio aéreo, lo que implica entre otras tareas, atención de los usuarios, registro de beneficiarios, elaboración y entrega de informe a la Intendencia Regional y la Secretaría Ministerial de Transportes y pago de proveedores. Sin perjuicio de lo anterior la Intendencia Regional no se exime de la responsabilidad en la ejecución de los recursos asignados por el Ministerio de Transportes, por lo cual mantendrá la responsabilidad de supervigilar la adecuada ejecución del subsidio por parte de la Gobernación Provincia y efectuar en forma oportuna las rendiciones cumpliendo con la entrega de estadísticas y medios de verificación correspondientes.

CUARTO : Para los efectos de este CONVENIO se entenderá por:

a) **Intendencia Regional:** A la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que será la responsable de administrar

y ejecutar los fondos, según lo estipulado en la ley de presupuesto para el sector público.

b) **Gobernación:** La Gobernación Provincial de Tierra del Fuego, que será el órgano encargado de colaborar en la administración de la entrega de los beneficios a los residentes de las comunas de la Provincia de Tierra del Fuego, en conformidad a las disposiciones de éste convenio.

c) **Secretaría Regional:** La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que estará a cargo de apoyar y asesorar técnicamente a los organismos que firman éste convenio.

d) **Beneficiario:** La persona natural que acredite ser residente de la Provincia de Tierra del Fuego y por tanto, tendrá derecho a al subsidio del pasaje aéreo en un tramo determinado.

e) **Empresa de Transporte Aéreo:** Las personas naturales o jurídicas que celebren contrato de transporte aéreo con el beneficiario y que tienen derecho a exigir a la Intendencia el pago total o parcial del pasaje convenido.

f) **Tramo:** El traslado aéreo de pasajeros desde Porvenir a Punta Arenas o viceversa.

g) **Residente:** Toda persona que tenga permanencia en alguna localidad de la Provincia de Tierra del Fuego, por seis meses en un año corrido o más. La Gobernación acreditará residencia solicitando a cada persona todos los antecedentes que le permita su acreditación.

QUINTO : Durante el año 2010 la Intendencia Regional, a través del presente Convenio, pone a disposición de la Gobernación Provincial de Tierra del Fuego un monto mensual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos) destinados a financiar el subsidio aéreo los que se ejecutaran dentro del respectivo ejercicio presupuestario. Dicho monto podrá variar según las asignaciones trimestrales que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realice a la Intendencia Regional.

SEXTO : Será responsabilidad de la Gobernación, las siguientes tareas:

- a) **Recepción, evaluación, aprobación y/o rechazo de la solicitud.**
- b) **Mantener actualizadas las estadísticas e información, en cuanto, a identificación de beneficiarios (nombre, Rut, sexo), fecha de traslado, fecha de solicitud, porcentaje de descuento otorgado, tramos, valor total a pagar, aporte del beneficiario, copia de la Orden de Compra y Facturas.**
- c) **Remitir mensualmente dicha información a la Intendencia Regional y Secretaría Regional con un plazo no superior a los diez primeros días de cada mes.**
- d) **Realizar el pago efectivo de las facturas recepcionadas en un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de ingreso a la oficina de partes de la Gobernación Provincial mientras existan recursos disponibles.**
- e) **Fiscalizar el correcto uso del presente subsidio, realizando inspecciones aleatorias, elaborando acta del procedimiento, las**

que serán remitidas a Intendencia Regional, Subsecretaría de Transportes y la Secretaría Regional.

f) En los casos en que verifique el mal uso del subsidio, la Gobernación informará y propondrá sanción a aplicar.

SÉPTIMO : Le corresponderá a la Intendencia Regional realizar las siguientes tareas:

a) Transferir, a la Gobernación, los recursos destinados al financiamiento del subsidio aéreo, lo que se materializará dentro de los diez primeros días de cada mes.

b) Acusar recibo de la información remitida por la Gobernación, respecto del subsidio que alude este Convenio.

c) Remitir rendiciones mensuales de ejecución de gastos a la Subsecretaría de Transportes, con copia a Gobernación Provincial y Secretaría Regional, en la cual se incorporen las estadísticas de beneficiarios, ejecución de recursos, pagos a proveedores y sus documentos de respaldo.

d) La Intendencia en conjunto con la Secretaría Regional, deberán resolver las sanciones propuestas por la Gobernación, lo que se informara por escrito a los afectados, Gobernación, Subsecretaría de Transportes y Secretaría Regional.

TITULO II: DE LOS BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO

PRIMEO : Serán beneficiarios del subsidio de transporte aéreo todos los residentes de las comunas y localidades de la Provincia de Tierra del Fuego según lo establecido en la letra g) del artículo Cuarto del presente Convenio.

SEGUNDO : La calidad de residente se acreditará ante la Gobernación a través de los distintos medios que establece la legislación vigente, como por ejemplo; contrato de trabajo, iniciación de actividades, certificados de residencia, Credencial de Residente que es proporcionada por esta Gobernación Provincial, siempre que tenga una antigüedad mayor a los seis meses, entre otros.

TERCERO : No serán beneficiarios del subsidio:

- Autoridades de Gobierno, Regionales, Provinciales o Locales, Jefes de Servicios Públicos y sus familiares directos.
- Funcionarios de Servicios Públicos o funcionarios de Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad que se trasladen por comisión de servicio.
- Los funcionarios de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad, por traslado de domicilio.

CUARTO : El subsidio cubrirá el traslado de residentes en los casos y priorización que a continuación se señala:

- Atención de salud
- Estudios
- Trámites particulares
- Capacitación o actividad específica para beneficio de la comunidad.

- e) Delegaciones de deporte, cultura u otra representación local.
- f) Trámites que deban realizarse ante Servicios Públicos que no se puedan realizar en la Provincia de Tierra del Fuego y que se encuentre debidamente respaldado.
- QUINTO** : La distribución de los recursos se priorizará siguiendo la prelación antes establecida, distribuyendo los recursos de forma de asegurar siempre el uso del beneficio por motivos de salud. Una vez que se haya financiado todos los viajes por el motivo señalado en la letra a) del artículo anterior, se procederá a financiar los viajes por el motivo señalado en la letra b) y así sucesivamente.
- SEXTO** : En todos los casos el subsidio cubrirá la totalidad del costo del pasaje aéreo, no obstante, la Gobernación podrá disponer el pago parcial del pasaje por motivos fortuitos o por fuerza mayor, lo cual debe ser debidamente justificado e informado a la Intendencia Regional y a la Secretaría Regional
- SÉPTIMO** : En el caso de traslado por motivos de salud, el residente deberá presentar una interconsulta u orden de toma de exámenes o procedimientos médicos generada por un Hospital perteneciente al sistema público de salud o por el médico tratante en el caso del sistema de salud privado.
- Será subsidiado el adulto que acompaña a un menor de edad que fuera derivado por los sistemas de salud fuera de la Provincia de Tierra del Fuego.
- OCTAVO** : En el caso de traslado por motivos de estudios, podrán acceder a éste beneficio los estudiantes de enseñanza media, media técnica, técnica superior o universitaria, que estén cursando sus estudios fuera de la Provincia de Tierra del Fuego y cuyos padres o guardadores sean beneficiarios del subsidio. El beneficio se aplicará cuatro veces por año, en viaje ida y regreso.
- La calidad de estudiante se acreditará exclusivamente con el comprobante de matrícula o certificado de alumno regular emitido por la respectiva institución de educación con una vigencia de seis meses.
- NOVENO** : Para el traslado en caso de trámites particulares, los beneficiarios podrán acceder al subsidio **una vez al año**, condicionado a que existan los recursos suficientes para ello, luego de asegurar el financiamiento del traslado por los motivos que le preceden en el artículo cuarto del Título II. El residente postergado por este motivo será registrado y priorizado para el otorgamiento del subsidio en el período siguiente.
- DÉCIMO** : A través del subsidio aéreo se podrá financiar el traslado de personas por motivos de Capacitación o realizar alguna actividad específica que, a juicio de la autoridad provincial, beneficien a la comunidad, tales como:
- Profesionales que se constituyan en Porvenir para capacitar a un sector beneficiario del subsidio.
 - Técnicos, profesionales u otras personas calificadas que se constituyan en Porvenir para ejecutar actividades de Gobierno destinados a brindar atención a la comunidad.

El beneficio podrá ser otorgado, condicionado a que existan los recursos para ello y luego de asegurar el financiamiento del traslado por los motivos que le preceden en el artículo cuarto del Título II.

DÉCIMO

PRIMERO

: En el caso de traslado de delegaciones de deporte, cultura u otra representación local, las instituciones deberán presentar una solicitud a la Gobernación que detalle el número de personas a trasladar, fechas y tramos de viaje, tipo de actividad, objetivo de la actividad y beneficiarios directos e indirectos y que justifiquen que no poseen los recursos para financiar el viaje vía aérea.

Las instituciones podrán acceder a éste beneficio condicionado a que existan recursos para ello, luego de asegurar el financiamiento del traslado por los motivos que le preceden en el artículo cuarto del Título II. La institución postergada por este motivo será registrado y priorizado para el otorgamiento del subsidio en el período siguiente.

DÉCIMO

SEGUNDO

: Para el traslado en caso de trámites que deban realizar los beneficiario ante Servicios Públicos que no cuentan con oficinas en la Provincia de Tierra del Fuego y que impostergablemente deban ser realizados en al capital Regional, los beneficiarios deberán acreditar ante la Gobernación Provincial ésta situación siendo otorgado este beneficio a lo más tres veces por año, condicionado a que existan los recursos suficientes para ello, luego de asegurar el financiamiento del traslado por los motivos que le preceden en el artículo cuarto del Título II.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

PRIMERO

: **DE LA SOLICITUDES DE TRANSPORTE AÉREO:**

La reserva de pasajes y/o la fijación de las fechas de viaje serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario.

Al momento de tramitar la solicitud del subsidio, el beneficiario deberá entregar en la Gobernación un documento oficial de la empresa de transporte aéreo, en el cual se certifique que cuenta con una reserva para la fecha de viaje, siendo éste parte integrante de la solicitud.

El residente deberá solicitar el beneficio utilizando los formularios foliados que la Gobernación proporcionará gratuitamente.

A esta presentación se adjuntarán mínimo: fotocopia Cédula de Identidad y todos los antecedentes que la Gobernación estime conveniente para fundamentar la solicitud y calidad de residente.

La Gobernación se reserva el derecho de solicitar toda la documentación necesaria para fundamentar la solicitud de cada beneficiario.

La Gobernación resolverá la solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la totalidad de los antecedentes para su aprobación o rechazo.

La solicitud podrá ser presentada por una tercera persona, no obstante, los beneficios sólo serán aplicables a los residentes de la Provincia de Tierra del Fuego, y que cumplan con los requisitos que establece el presente Convenio.

En caso de aprobación, la Gobernación entregará un documento oficial, que contendrá la siguiente información: nombre completo,

Cédula de Identidad, domicilio del beneficiario y/o solicitante, tramo a subsidiar y valor a subsidiar.

La Gobernación estará a cargo del proceso de compra de cada solicitud de subsidio. Además, deberá gestionar los pagos de las facturas de las empresas de transporte aéreo dentro de un plazo de 30 días corridos desde recepcionada ésta en las oficinas de dicho organismo.

SEGUNDO : DE LA FISCALIZACIÓN:

Será responsabilidad de la Gobernación realizará la fiscalización para el correcto uso del presente subsidio, realizando inspecciones aleatorias, elaborando acta del procedimiento efectuado, las que serán remitidas a la Intendencia Regional, Subsecretaría de Transportes y la Secretaría Regional, en un plazo no superior al día hábil siguiente de realizada la inspección.

La Intendencia Regional y Secretaría Regional también estarán facultadas para realizar fiscalizaciones.

TERCERO : DE LAS SANCIONES:

Las contravenciones graves de las normas previstas en este Convenio, que serán sinónimo de sanciones son: la presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio, uso indebido del beneficio una vez otorgado y toda contravención detectada por la Gobernación.

La constatación por parte de la Gobernación, de alguna contravención al presente convenio, se reflejarán en un acta, en la cual se identificará al residente con nombre completo, Cédula de Identidad y domicilio, informando detalladamente la falta incurrida y la sanción propuesta.

La Intendencia Regional en conjunto con la Secretaría Regional formarán una comisión, la cual estará facultada para resolver las sanciones propuesta por la Gobernación.

La Intendencia Regional contará con un plazo de tres días hábiles de recepcionado el informe de la Gobernación, para notificar, mediante carta certificada, al residente de la resolución de la correspondiente sanción.

CUARTO : Las contravenciones graves de las normas previstas en este Convenio, tales como presentación de información falsa, omisión de antecedentes relevantes, adulteración de documentos para la obtención del subsidio aéreo o uso indebido del beneficio una vez otorgado, inhabilitarán al contraventor para gozar de los beneficios, en cualquiera de sus formas, por un periodo de dos años contados desde la fecha de la notificación de la sanción, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, penales o administrativas que afecten al infractor.

TITULO IV: GENERALIDADES

PRIMERO : Todos los beneficios antes señalados, no serán acumulables para el siguiente año, por el hecho de no ocupar esta posibilidad en el año anterior, salvo las excepciones señaladas.

SEGUNDO : Toda situación no contemplada expresamente en este convenio que ofrezca dudas en cuanto a la procedencia o aplicación del subsidio, será resuelta en conjunto y fundadamente por Intendencia Regional y la Gobernación, en plena coordinación con la Secretaría Regional.

TERCERO : El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes o a petición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, realizándose previamente la tramitación administrativa de rigor.

CUARTO : El subsidio será otorgado mientras exista disponibilidad financiera, siendo responsabilidad de la Intendencia Regional informar a la Gobernación en su reporte mensual, el saldo disponible a la fecha. En caso que la Gobernación prevea una falta de presupuesto, debe ser informado a la Intendencia Regional y a la Secretaría Regional

La denegación del beneficio por parte de la Intendencia Regional y/o Gobernación, ya sea porque no existen más fondos disponibles, no darán derecho a indemnización alguna por parte de la autoridad regional ni provincial.

QUINTO : La personería y representación de las señora Intendenta Regional, doña Liliana Kusanovic Marusic, y la señora Gobernadora, doña Catalina Besnier Anguita, consta respectivamente en los Decretos N° 256 y N° 264, ambos de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior.



LILIANA KUSANOVIC MARUSIC
INTENDENTA
REGIÓN DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA



CATALINA BESNIER ANGUITA
GOBERNADORA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO

Distribución:

- Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- Gobernación Provincia de Tierra del Fuego.
- Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Programa de Apoyo al Transporte Regional – División de Subsidios - Subsecretaría de Transportes